Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0270 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 10 NOV 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe Técnico N.° 036-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 14 de setiembre de 2026; el Informe N.° 038-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 20 de octubre de 2026, emitidos por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal N.° 788-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 01 de octubre de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y los demás documentos que integran el expediente sobre la categorización del centro poblado Sol Radiante, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconocen a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización a cargo de los gobiernos regionales, cuyo tratamiento se desarrolla en el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM;

Que, el literal f) del artículo 53° de la Ley N.° 27867 establece como función del gobierno regional planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, así como organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM, establece que la categoría de caserío menor corresponde a un volumen poblacional de 51 a 500 habitantes;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° del citado Texto Único Ordenado dispone que los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional mediante Resolución Ejecutiva Regional; asimismo, el numeral 74.2 establece que la unidad técnica competente emite el informe en el que se detalla el centro poblado, su volumen poblacional y la categoría propuesta;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	11236649
EXP. N°	07296105

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional N.° 385-2023-GRJ/CR, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial ha efectuado la evaluación técnica de la propuesta de categorización del centro poblado Sol Radiante;

Que, de acuerdo con la evaluación contenida en los Informes Técnicos N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de agosto de 2026, y N.° 036-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 14 de setiembre de 2026, y en el Informe N.° 038-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 20 de octubre de 2026, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial sustenta la categorización del centro poblado Sol Radiante, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con un volumen poblacional de 221 habitantes, según los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, y concluye que corresponde asignarle la categoría de caserío menor;

Que, conforme a la revisión de antecedentes consignada en el Informe Técnico N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, el centro poblado Sol Radiante no cuenta con una categoría previamente asignada ni con una categoría establecida en una ley de naturaleza demarcatoria, por lo que corresponde efectuar su categorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme al numeral 74.1 del artículo 74° del citado Texto Único Ordenado;

Que, el informe técnico identifica la ubicación del centro poblado Sol Radiante mediante las coordenadas UTM Este 553 606 m y Norte 8 750 129 m, datum WGS 84, zona 18 Sur, conforme a la documentación cartográfica que obra en el expediente;

Que, mediante el Informe Legal N.° 788-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente procedente aprobar la categorización del centro poblado Sol Radiante como caserío menor, sobre la base del sustento técnico y de los antecedentes examinados;

Que, en consecuencia, corresponde categorizar como caserío menor al centro poblado Sol Radiante, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, y disponer las actuaciones necesarias para su anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones, así como la notificación y publicación de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° y el artículo 41° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CATEGORIZAR como **CASERÍO MENOR** al centro poblado **SOL RADIANTE**, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con un volumen poblacional de **221 habitantes**, según los

Censos Nacionales 2017, identificado mediante las coordenadas UTM Este **553 606 m** y Norte **8 750 129 m**, datum **WGS 84**, zona **18 Sur**, conforme al sustento contenido en los Informes Técnicos N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT y N.° 036-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, el Informe N.° 038-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT y demás documentación que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial la remisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones —RENCAT—, así como a la Municipalidad Provincial de Satipo y a la Municipalidad Distrital de Mazamari, conforme al numeral 74.3 del artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a las autoridades del centro poblado Sol Radiante y a los interesados identificados en el expediente, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIO...
...Secretaría General que suscribe, Certi...
Que la presente es copia fiel de su origina...
...YO. 10 NOV 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pére...
SECRETARIA GENERAL (...